

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0051-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS PARA LA
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y
ARCHIVOS PLANOS EN UNA RED DISTRIBUIDA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS
ELECTORALES EN UNA NUBE DE CONTINGENCIA PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA
POPULAR 2024”**

PROCEDIMIENTO Nro. COTS-CNE-2024-003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 25, numeral 1, indica: “*Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0051-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

posesionar a quienes resulten electas o electos”; y, numeral 10 “(...) Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto (...);”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);”;*

Que, el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Objeto y Ámbito.** - *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);”;*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adjudicación:** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.-** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);”;*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y ARCHIVOS PLANOS EN UNA RED DISTRIBUIDA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES EN UNA NUBE DE CONTINGENCIA PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”;**

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.-** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0051-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “(...) *Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto*”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “*Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos*”;

Que, el artículo 5 inciso 4 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) *Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia. (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) *Artículo 6. - (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)*” conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Aavales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

Formulario Nro. 89655 y 89656 de 15 de marzo de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530701, denominado: “*Desarrollo – Actualización – Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Certificación Presupuestaria Nro. 184 y 185 de 15 de marzo de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530701, denominado: “*Desarrollo Actualización Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos*”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0029-RS de 16 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Cotización Servicios, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-003 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y ARCHIVOS PLANOS EN UNA RED DISTRIBUIDA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES EN UNA NUBE DE CONTINGENCIA PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, con un presupuesto**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0051-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

referencial de USD. 382.610,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, y el plazo de ejecución determinado en el punto 12 de los Términos de Referencia;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 18 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, dejó constancia que: “(...) se procede a revisar a través del portal institucional del SERCOP, en el cual se evidencia que no se recibieron preguntas por parte de los oferentes participantes (...)”, así mismo los miembros de la Comisión Técnica determinan que: “(...) NO se tiene por realizar aclaraciones generales en este procedimiento (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 19 de marzo de 2024, la Gestor del Portal de Compras Públicas, la Ing. Sara Cango Medina, dejó constancia: “(...) Se deja constancia del registro de la oferta en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 3, de “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 19 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual dejó constancia: “(...) La Comisión Técnica responsable de la fase precontractual del proceso de Cotización con código Nro. COTS-CNE-2024-003 para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y ARCHIVOS PLANOS EN UNA RED DISTRIBUIDA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES EN UNA NUBE DE CONTINGENCIA PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE.”;

Que, mediante Acta Nro. 4, de “**CONVALIDACION DE ERRORES**”, de 21 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, dejó constancia: “(...) Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. COTS-CNE-2024-003, se manifiesta que, una vez revisada las ofertas presentadas, SI existen errores de tipo convalidable, (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 5, “**CALIFICACION DE OFERTA**”, de 25 de marzo 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomendó: “(...) expresamente adjudicar el proceso de Cotización servicios signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-003 cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y ARCHIVOS PLANOS EN UNA RED DISTRIBUIDA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES EN UNA NUBE DE CONTINGENCIA PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, al oferente SAFEWARE S.A.S. con RUC: 1091790110001, por un valor de USD \$ 382.610,00 (Trescientos Ochenta y Dos mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Cotización de servicios”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION**”, de 25 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual recomendó: “(...) expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-003 cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y ARCHIVOS PLANOS EN UNA RED DISTRIBUIDA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES EN UNA NUBE DE CONTINGENCIA PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, al oferente SAFEWARE S.A.S. con RUC: 1091790110001, por un valor de USD \$ 382.610,00 (Trescientos ochenta y dos mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Cotización de servicios”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2024-0379-M de 25 de marzo de 2024, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0051-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) se realice la adjudicación del proceso de contratación Nro. COTS-CNE-2024-003 (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0730-M de 25 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa al Ing. Pablo Patricio Yáñez Romero, como administrador del contrato”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la Republica del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Cotización de Servicios, signado con el código Nro. **COTS-CNE-2024-003**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y ARCHIVOS PLANOS EN UNA RED DISTRIBUIDA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES EN UNA NUBE DE CONTINGENCIA PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”; al oferente **SAFEWARE S.A.S. con RUC: 1091790110001**, por un valor de USD. 382.610,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Pablo Patricio Yáñez Romero, Especialista de Sistemas e Informática Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones Internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0051-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-38971

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Wendy Josselyn Armas Enriquez	DNAJ	2024-03-27
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-03-27
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-03-27



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0039-RS

Quito, 22 de marzo de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO PARA LA “CONTRATACIÓN DE HOSPEDAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”

PROCEDIMIENTO Nro. COTS-CNE-2024-004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0039-RS

Quito, 22 de marzo de 2024

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: “**CONTRATACIÓN DE HOSPEDAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 6. - (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0039-RS

Quito, 22 de marzo de 2024

procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)" conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, el artículo 5 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, indica: *"Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia."*;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

Formularios Nros. 89658 y 89659 de 15 de marzo de 2024, con clasificador de gasto 530307, denominado *"Gastos para la Atención de Delegados Extranjeros y Nacionales. Deportistas – Entrenadores y Cuerpo Técnico que Represent"*;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Certificaciones Presupuestarias Nros. 188 y 189 de 15 de marzo de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530307, denominado: *"Atencion a Delegados Extranjeros y Nacionales Deportistas Entrenadores y Cuerpo Tecnico que Representen al País"*;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0032-RS de 17 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: **"Artículo 1.- Aprobar el pliego de Cotización de Servicios, el respectivo cronograma; y consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-004, para la "CONTRATACIÓN DE HOSPEDAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024"; con un presupuesto referencial de USD 66.965,25 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), (valor incluye 10% de servicios y tasa turística), no incluye IVA; y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia."**;

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 18 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia de que **NO** existieron preguntas ni aclaraciones dentro del proceso en mención.;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS"**, de 20 de marzo de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas, el Ing. Fernando Vásquez, dejó constancia: *"(...) del registro de las ofertas en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)"*;

Que, mediante Acta Nro. 3, de **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS"**, de 20 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual deja constancia: *"(...) La Comisión Técnica responsable de la fase precontractual del proceso de Cotización con código Nro. COTS-CNE-2024-004, para "CONTRATACIÓN DE HOSPEDAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024", realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0039-RS

Quito, 22 de marzo de 2024

publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE.”;

Que, mediante Acta Nro. 4, de “**CONVALIDACION DE ERRORES**”, de 20 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia: “*Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. COTS-CNE-2024-004, se manifiesta que, una vez revisada las ofertas presentadas, SI existen errores de tipo convalidable (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 5, “**CALIFICACION DE OFERTAS**”, de 22 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomienda: (...) *expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-004 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE HOSPEDAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente PROMOTORA HOTEL DANN CARLTON QUITO, PROMODANN CIA. LTDA. con RUC: 1090109487001, por un valor de USD. 65.205,25 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y Términos de Referencia, y haber obtenido el mayor puntaje (90 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios”;*

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION**”, de 22 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual recomienda: “(...) *expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-004 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE HOSPEDAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente PROMOTORA HOTEL DANN CARLTON QUITO, PROMODANN CIA. LTDA. con RUC Nro. 1090109487001, por un valor de USD. 65.205,25 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y Términos de Referencia, y haber obtenido el mayor puntaje (90 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios”;*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0219-M de 22 de marzo de 2024, el Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, Encargado, solicita al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) *se continúe el trámite pertinente, conforme normativa legal vigente”;*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0690-M de 22 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa al Mgs. Cristian Byron Auqui Vásquez como administrador del contrato”;*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la Republica del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Cotización de servicios, signado con el código Nro. **COTS-CNE-2024-004**, para la “**CONTRATACIÓN DE HOSPEDAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”; al oferente **PROMOTORA HOTEL DANN**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0039-RS

Quito, 22 de marzo de 2024

CARLTON QUITO, PROMODANN CIA. LTDA, con RUC: **1090109487001**, por un valor de USD. 65.205,25 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100) (valor incluye 10% de servicios y tasa turística), no incluye IVA; y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Mgs. Cristian Byron Auqui Vásquez, Coordinador de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-35995

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-03-22
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-03-22
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-03-22



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0064-RS

Quito, 04 de abril de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS PARA “CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”.

PROCEDIMIENTO Nro. COTS-CNE-2024-006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0064-RS

Quito, 04 de abril de 2024

máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.**- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la “**CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0064-RS

Quito, 04 de abril de 2024

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: **“Comisión técnica.** - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación (...);”

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, el artículo 309 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: **“De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.**- Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales deberán aplicar el contenido del presente Capítulo.”;

Que, el artículo 311 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: **“Contratación de agencias de viaje.**- Cuando la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales no se realice directamente con las aerolíneas, procederá la contratación con al menos tres y máximo cinco agencias de viaje, para que brinden el servicio no normalizado que podrá implicar una o más de las siguientes actividades: 1. Ubicación de rutas; 2. Tiempos de viaje; 3. Criterios de precio; 4. Oportunidad de viaje; 5. Cambio imprevisto de destinos; 6. Manejo de beneficios a favor de la institución por acumulación de millas; 7. Gestión de adquisición de pasajes aéreos; 8. Atención a reclamaciones a las aerolíneas; y, 9. Las demás actividades que son propias del servicio que prestan las agencias de viajes. Si del proceso realizado calificaren menos de tres proveedores, la entidad contratante podrá adjudicar a menos oferentes de los descritos en el presente artículo.”;

Que, el artículo 312 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: **“Reglas para la adjudicación, contratación y adquisición de pasajes aéreos con agencias de viaje.**- Para la contratación de agencias de viaje se deberá observar lo siguiente: a) De la selección de las agencias de viaje.- i) La entidad contratante, sobre la base de una planificación de actividades, deberá proyectar el volumen de compra de pasajes durante un período anual. Dicha proyección servirá para identificar un presupuesto referencial, que será la base para optar por el procedimiento precontractual para la prestación de servicios no normalizados que corresponda; ii) Para efectos de la adjudicación, la entidad contratante en el caso de que existan más de cinco agencias de viaje que cumplan los requisitos mínimos requeridos, en los procesos de cotización y licitación, en la etapa de evaluación por puntaje, empleará el criterio de localidad y tamaño del oferente; y, iii) Los contratos a suscribirse con las agencias de viaje preverán que la entidad realice los requerimientos de pasajes aéreos conforme a sus necesidades, y que exista una liquidación mensual que finiquitará económicamente las operaciones del período. b) De la adquisición de pasajes.- Para la adquisición de pasajes aéreos con las agencias de viajes contratadas, las entidades contratantes deberán considerar lo siguiente: i) Los mejores costos en derechos, comisiones, cuotas, precios, estipendios, emolumentos u honorarios que oferte la agencia de viaje será uno de los criterios de selección económica obligatorio; y, ii) En la adquisición de pasajes internacionales, se contará con al menos tres proformas o cotizaciones de los precios de los pasajes a adquirirse con las agencias de viaje contratadas; se elegirá la más económica de entre ellas y la que se ajuste al itinerario solicitado.”;

Que, la disposición transitoria primera de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: **“PRIMERA.**- En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readece y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado.”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0064-RS

Quito, 04 de abril de 2024

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 6.-** El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...)"

Que, el inciso cuarto del artículo 5 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, señala: "(...) *Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral (...)*";

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, del Consejo Nacional Electoral conforma consta en los Formularios Nro. 89243 y 89245, de 06 de marzo de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530301, denominado: "Pasajes al Interior"; y en los Formularios Nros. 89246 y 89247, de 06 de marzo de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530302, denominado: "Pasajes al Exterior";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, tal como consta:

Certificaciones Presupuestarias Nros. 142 y 143 de 07 de marzo de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530301, denominado: "Pasajes al Interior" y con ítem presupuestario Nro. 530302, denominado: "Pasajes al Exterior";

Que, mediante Resolución de Desierto y Apertura Nro. CNE-CNAFTH-2024-0044-RS, de 24 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Aprobar el pliego de Cotización de Servicios, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer la reapertura del procedimiento signado con el código Nro. **COTS-CNE-2024-006**, para "**CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**", con un presupuesto referencial de USD 77.000,00 (SETENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia. (...)"

Que, mediante Acta Nro. 1, de "PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES", de 25 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual dejó constancia que no existieron preguntas, y de que se realizaron dos (02) aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de "CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS", de 27 de marzo de 2024, el Secretario del proceso señaló: "Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)"

Que, mediante Acta Nro. 3, "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS", de 27 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual realizó la apertura de las ofertas presentadas y resolvió: "(...) continuar con el análisis de las ofertas conforme lo señalado en la SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de los pliegos, con el fin de determinar si existen errores de tipo convalidable. (...)"

Que, mediante Acta Nro. 4 de "CONVALIDACIÓN DE ERRORES", de 28 de marzo de 2024, la Comisión Técnica señaló al amparo de lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. **COTS-CNE-2024-006**, una vez revisada las ofertas presentadas que **SI** existieron errores de tipo convalidable.;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0064-RS

Quito, 04 de abril de 2024

Que, mediante Acta Nro. 5 “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, suscrita el día 03 de abril de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. COTS-CNE2024-006 para “CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA. con RUC: 1792319684001, por un valor de USD 77.000,00 (SETENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), sin incluir IVA, en razón de que, cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego y términos de referencia; y, al haber obtenido un puntaje de (100 Puntos) de acuerdo con el procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios. (...)*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 03 de abril de 2024, la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual recomendó: “*expresamente adjudicar el proceso Nro. COTS-CNE-2024-006 para “CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024” al oferente FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA. con RUC: 1792319684001, por un valor de USD \$ USD 77.000,00 (SETENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir IVA.; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo con el procedimiento aplicado de Cotización de Servicios.*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0839-M, de 04 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requiriente y se designa al Sr. Danny Herrera, como administrador del contrato. (...)*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.-Adjudicar el contrato de Cotización de Servicios, signado con el código Nro. **COTS-CNE-2024-006**, cuyo objeto es “**CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, al oferente **FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA.** con RUC: **1792319684001**, por un valor de **USD 77.000,00 (SETENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)**, sin incluir IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Sr. Danny Mauricio Herrera Saavedra, Técnico Administrativo como Administrador

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0064-RS

Quito, 04 de abril de 2024

del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este procedimiento, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-46132

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinuesa Gómez	DNAJ	2024-04-04
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-04-04
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-04-04



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0077-RS

Quito, 25 de abril de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO PARA LA “CONTRATACIÓN DE UN TALLER AUTOMOTRIZ MULTIMARCA QUE BRINDE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ”

PROCEDIMIENTO Nro. COTS-CNE-2024-007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0077-RS

Quito, 25 de abril de 2024

del Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)”*;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”*;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DE UN TALLER AUTOMOTRIZ MULTIMARCA QUE BRINDE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0077-RS

Quito, 25 de abril de 2024

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “(...) *Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto*”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “*Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos*”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) *Artículo 6. - (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuación administrativa necesaria dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimientos/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)*” conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, del Consejo Nacional Electoral conforma consta en los formularios Nros. 88831 y 88832, de 22 de febrero de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530405, denominado: “*Vehículos (Mantenimiento y Reparación)*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, tal como consta:

Certificaciones Presupuestarias Nros. 120 y 121 de 26 de febrero de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530405, denominado: “*Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)*”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0057-RS de 29 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 2.- Aprobar el pliego de Cotización de Servicios, el respectivo cronograma; y consecuentemente disponer la reapertura del procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-007, para la “CONTRATACIÓN DE UN TALLER AUTOMOTRIZ MULTIMARCA QUE BRINDE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ”;** con un presupuesto referencial para este tipo de contratación será de USD 75.997,50 (SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100) sin incluir IVA”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 04 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia de que existieron 4 preguntas y 4 aclaraciones generales dentro del proceso en mención.;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 09 de abril de 2024, el Secretario del Proceso, Ing. Fernando Vásquez, dejó constancia: “(...) *del registro de las ofertas en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0077-RS

Quito, 25 de abril de 2024

Que, mediante Acta Nro. 3, de “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 09 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual deja constancia: “(...) *La Comisión Técnica responsable de la fase precontractual del proceso de Cotización con código Nro. COTS-CNE-2024-007, para “CONTRATACIÓN DE UN TALLER AUTOMOTRIZ MULTIMARCA QUE BRINDE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ”, realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE.”;*

Que, mediante Acta Nro. 4, de “**CONVALIDACION DE ERRORES**”, de 12 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia: “*Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. COTS-CNE-2024-007, se manifiesta que, una vez revisada las ofertas presentadas, SI existen errores de tipo convalidable (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 5, “**CALIFICACION DE OFERTAS**”, de 18 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomienda: (...) *expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-007 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE UN TALLER AUTOMOTRIZ MULTIMARCA QUE BRINDE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ”, al oferente PALADINES GUERRERO ISRAEL con RUC: 1717929861001, por un valor de USD. 75.997,50 (SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y Términos de Referencia, y haber obtenido el mayor puntaje (99,38 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios”;*

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION**”, de 19 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual recomienda: “(...) *expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-007 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE UN TALLER AUTOMOTRIZ MULTIMARCA QUE BRINDE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ”, al oferente PALADINES GUERRERO ISRAEL con RUC Nro. 1717929861001, por un valor de USD. 75.997,50 (SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y Términos de Referencia, y haber obtenido el mayor puntaje (99,38 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios”;*

Que, se cuenta con el Aval de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

Formulario Nro. 91466 de 22 de abril de 2024, con clasificador de gasto 530405, denominado: “*Vehículos (Mantenimiento y Reparación)*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0077-RS

Quito, 25 de abril de 2024

Certificación Presupuestaria 2024:

Certificación Presupuestaria Nro. 318 de 23 de abril de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530405, denominado: “*Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-1137-M de 24 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “*(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa al Ing. Daniel Eduardo Gonzáles Fiallos como administrador del contrato*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Cotización de servicios, signado con el código Nro. **COTS-CNE-2024-007**, para la “**CONTRATACIÓN DE UN TALLER AUTOMOTRIZ MULTIMARCA QUE BRINDE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ**”; al oferente **PALADINES GUERRERO ISRAEL**, con RUC: **1717929861001**, por un valor de USD. 75.997,50 (SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100) más IVA; y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Sr. Daniel Eduardo González Fiallos, Técnico Administrativo, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0077-RS

Quito, 25 de abril de 2024

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero

Luis Xavier Padilla Ocaña

Coordinador Administrativo

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-62205

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2024-04-25
Revisado por: María Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-04-25
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-04-25



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0070-RS

Quito, 10 de abril de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”

PROCEDIMIENTO Nro. COTS-CNE-2024-008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0070-RS

Quito, 10 de abril de 2024

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”*;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)”*;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Objeto y Ámbito.** - *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)*”

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adjudicación:** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley*”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0070-RS

Quito, 10 de abril de 2024

Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);”*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”*;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”*;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0070-RS

Quito, 10 de abril de 2024

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “*Adjudicación.* - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*”;

Que, el artículo 5 inciso 4 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) *Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia. (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) *Artículo 6. – (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)*” conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Avaluos de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

Formulario Nro. 90002 de 21 de marzo de 2024 y 90652 de 02 de abril de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530248, denominado “*Eventos Oficiales*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0070-RS

Quito, 10 de abril de 2024

Certificación Presupuestaria Nro. 209 de 22 de marzo de 2024 y 243 de 02 de abril de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530248, denominado “*Eventos Oficiales*”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0063-RS de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Cotización de Servicios, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **COTS-CNE-2024-008**, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, con un presupuesto referencial de USD 315.000,00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia.;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 04 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, dejó constancia que se realizaron dos preguntas y cinco aclaraciones al proceso;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 05 de abril de 2024, el secretario del proceso Nro. COTS-CNE-2024-008, dejó constancia: “(...) *del registro de las ofertas en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, de “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 05 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual señaló que se: “(...) *realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE.*”;

Que, mediante Acta Nro. 4, de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 07 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, manifestó que: “(...) *una vez revisadas las ofertas presentadas, SI existen errores de tipo convalidable, mismos que se informan mediante oficios correspondientes. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 5, “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, de 10 de abril 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el proceso de Cotización servicios signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-008 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0070-RS

Quito, 10 de abril de 2024

ELECTORAL DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente **ENRÍQUEZ BASTIDAS ROSA ANGÉLICA** con RUC: **1713565990001** por un valor de USD 249.000,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y Términos de Referencia, y haber obtenido el mayor puntaje (100,00 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios”;

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 10 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual recomendó: *“(…) expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-008 cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”**, al oferente ENRÍQUEZ BASTIDAS ROSA ANGÉLICA con RUC Nro. 1713565990001, por un valor de USD 249.000,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y Términos de Referencia, y haber obtenido el puntaje (100 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios.”*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2024-0150-M de 10 de abril de 2024, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: *“(…) continúe con el trámite correspondiente. Así también, de acuerdo con el memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2024-0109-M se sugirió como administradora del contrato a la Lcda. Nora Belén Valencia Zambrano, Especialista de Análisis Político y Difusión Electoral, (…)”*;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0947-M de 10 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *“(…) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa a la Lcda. Nora Belén Valencia Zambrano, como administradora del contrato”*;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la Republica del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0070-RS

Quito, 10 de abril de 2024

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Cotización de Servicios, signado con el código Nro. **COTS-CNE-2024-008**, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”**; al oferente **ENRÍQUEZ BASTIDAS ROSA ANGÉLICA** con RUC Nro. 1713565990001, por un valor de USD 249.000,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar a la Lic. Nora Belén Valencia Zambrano, Especialista de Análisis Político y Difusión Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones Internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0070-RS

Quito, 10 de abril de 2024

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-51667

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Wendy Josselyn Armas Enriquez	DNAJ	2024-04-10
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-04-10
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-04-10



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0134-RS

Quito, 11 de septiembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE COTIZACIÓN PARA LA “PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ”.

PROCEDIMIENTO Nro. COTS-CNE-2024-009

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se registrarán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “*1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0134-RS

Quito, 11 de septiembre de 2024

Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);”*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);”*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ”;**

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;*

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Procedimiento de cotización. - Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores.”*

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Contratación preferente. - En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0134-RS

Quito, 11 de septiembre de 2024

asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.(...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “**Delegación.** - *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...)*”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.*”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “**Comisión técnica.**- (...)” *Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto*”;

Que, el artículo 89.- “**Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 6.-** El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) *autorizará con el fin de que suscriba cualesquiera actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimientos/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana*”;

Que, se cuenta con los avaluos de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, del Consejo Nacional Electoral conforma consta en el Formulario Nro. 94324 y 94330 de 02 de agosto de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530301, denominado: “*Pasajes al Interior*”; y en los formularios Nros. 94331 y 94332, de 02 de agosto de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530302, denominado: “*Pasajes al Exterior*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0134-RS

Quito, 11 de septiembre de 2024

contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias Nros. 504 y 505 de 06 de agosto de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530201, denominado: “Pasajes al Interior” y con ítem presupuestario Nro. 530302, denominado: “Pasajes al Exterior”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0110-RS, de 13 de agosto de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Cotización de Servicios, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-009, para la “PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ”, con un presupuesto referencial de USD 66.704,40 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 40/100 CENTAVOS) sin incluir IVA., el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia (...)”;

Que, mediante Acta Nro.1 de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 19 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Técnica manifestaron: “(...) **NO** se han realizado preguntas dentro del referido procedimiento de contratación (...)” y **NO** hay aclaraciones a realizarse en este procedimiento(...)”;

Que, mediante Acta Nro. 2 de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 26 de agosto de 2024, la Ing. Geninha Piedad Reyes Armijos., Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: “(...) se deja constancia de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso signado con código Nro. COTS-CNE-2024-009, cuyo objeto es “**PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ**”, (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 3 de “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 26 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Técnica manifestaron: “(...) La Comisión Técnica responsable de la etapa precontractual del procedimiento COTS-CNE-2024-009, cuyo objeto es “**PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ**”, resuelve continuar con el análisis de las ofertas conforme lo señalado en la **SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS** de los pliegos, con el fin de determinar si existen errores de tipo convalidable. (...)”;

Que, mediante Resolución Rectificatoria Nro. CNE-CNAFTH-2024-0121-RS, de 27 de agosto de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Rectificar el artículo 3 de la Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0110-RS, de 13 de agosto de 2024, y consecuentemente, modificar la conformación de la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante el procedimiento Nro. COTS-CNE-2024-009, de conformidad con lo que establece el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los siguientes servidores: Ing. Cristian Santos Cangua, Presidente de la Comisión Técnica; Ing. Rocío Romero Tigse, Delegado de la Unidad Requirente; Ing. Jandry Cantos Bueno, Profesional Afín al Objeto de la Contratación;**Artículo 2.-** La Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0110-RS, de 13 de agosto de 2024, con excepción de la rectificación realizada queda inalterable en su texto y todos sus efectos legales (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 27 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Técnica manifestaron: “(...) se indica que, una vez analizadas las ofertas, se determina que **SI** existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, de 30 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Técnica resolvieron lo siguiente: “(...) al no existir una normativa de desempate, califica al oferente **FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA.**, con RUC: 1792319684001; **HERMESOPERATOR CIA.**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0134-RS

Quito, 11 de septiembre de 2024

LTDA. RUC: 1792271576001; y EUROVIAJES & TUR S.A. RUC: 1791226054001, por lo tanto, se procede a la Calificación por Puntaje “(...) En este sentido, la Comisión Técnica, se acoge a la Normativa Vigente antes citada, y ha resuelto la adjudicación de las tres agencias de viajes por el mismo presupuesto referencial a los siguientes proveedores:

1. EUROVIAJES & TUR S.A. RUC: 1791226054001;
2. FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA. RUC: 1792319684001
3. HERMESOPERATOR CIA. LTDA. RUC: 1792271576001”.

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 04 de septiembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica recomendaron: “(.) adjudicar el contrato dentro del procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-009 cuyo objeto es “**PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ**”, al oferente HERMESOPERATOR CIA. LTDA. RUC: 1792271576001; EUROVIAJES & TUR S.A. RUC: 1791226054001 y a FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA. RUC: 1792319684001, quienes tienen un puntaje de 100, por un valor de USD \$66,704.40 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 40/100), sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos, técnicos, legales, económicos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo con el procedimiento de contratación. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-GMIC-2024-0411-M, de 09 de septiembre de 2024, el Ing. Cristian Patricio Santos Cangua, Analista Administrativo 1, solicitó a la Directora Nacional Administrativa, lo siguiente: “(...) se remita a quien corresponda el expediente para la elaboración de la Resolución de Adjudicación del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO Nro. COTS-CNE-2024-009 “**PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ**”, y la designación de un administrador de contrato, por lo que sugiero se designe al Sr. Danny Mauricio Herrera Saavedra Técnico Administrativo, salvo su mejor criterio. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-2768-M, de 09 de septiembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva (...) se designa al Sr. Danny Herrera, como Administrador del contrato (...)”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023; y

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Cotización, signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-009, para la “**PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ**”, a los oferentes **HERMESOPERATOR CIA. LTDA. con número de RUC: 1792271576001; EUROVIAJES & TUR S.A. RUC: 1791226054001 y a FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA. RUC: 1792319684001**, quienes tienen un puntaje de 100, por un valor de USD \$66,704.40 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 40/100), sin incluir IVA; y, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0134-RS

Quito, 11 de septiembre de 2024

Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Sr. Danny Mauricio Herrera Saavedra, Técnico Administrativo, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-132167

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Gabriela Patricia Reinoso Prado	DNAJ	2024-09-10
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-09-10
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-09-10



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0138-RS

Quito, 15 de septiembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS PARA LA
“CONTRATACIÓN DE HOSPEDAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL PROGRAMA DE
OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES
GENERALES 2025”**

PROCEDIMIENTO Nro. COTS-CNE-2024-010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “*La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0138-RS

Quito, 15 de septiembre de 2024

personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);”;*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Objeto y Ámbito.** - *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);”;*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adjudicación:** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.**- *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);”;*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DE HOSPEDAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”;**

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.**- *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Certificación de disponibilidad de fondos.**- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0138-RS

Quito, 15 de septiembre de 2024

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, el artículo 5 inciso 4 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 6. – (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)” conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Avaluos de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

Formulario Nro. 94783 de 27 de agosto de 2024, con clasificador de gasto 530307, denominado: “Gastos para la Atención de Delegados Extranjeros y Nacionales. Deportistas – Entrenadores y Cuerpo Técnico que Represent”

AÑO 2025:

Formularios Nros. 94784 y 94785 de 27 de agosto de 2024, con clasificador de gasto 530307, denominado: “Gastos para la Atención de Delegados Extranjeros y Nacionales. Deportistas – Entrenadores y Cuerpo Técnico que Represent”

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0138-RS

Quito, 15 de septiembre de 2024

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Certificación Presupuestaria Nro. 546 de 28 de agosto de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530307, denominado: “Atención a Delegados Extranjeros y Nacionales Deportistas Entrenadores y Cuerpo Técnico que Representen al País”;

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales 2025:

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nros. 1155 y 1156 de 28 de agosto de 2024, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; con ítem presupuestario Nro. 530307 - “Atención a Delegados Extranjeros y Nacionales Deportistas Entrenadores y Cuerpo Técnico que Representen al País”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0127-RS de 04 de septiembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Cotización de Servicios, el respectivo cronograma; y consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **COTS-CNE-2024-010**, para la “**CONTRATACIÓN DE HOSPEDAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”; con un presupuesto referencial de USD 265.740,75 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), (valor incluye 10% de servicios y tasa turística), no incluye IVA, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 05 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, dejó constancia que se no realizaron preguntas ni aclaraciones al proceso conforme consta en el acta;

Que, mediante Resolución Rectificatoria y Cambio de Integrante de la Comisión Técnica Nro. CNE-CNAFTH-2024-0130-RS de 09 de septiembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.-** Rectificar el considerando 31 de la Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0127-RS de 04 de septiembre de 2024, (...) **Artículo 2.-** Designar al Abg. Edgar Mauricio Villarreal Fuentes, Analista de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral 2 de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral como Profesional afín al Objeto de la Contratación quien integrará la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento de Cotización de Servicios signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-010, para la “**CONTRATACIÓN DE HOSPEDAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”, de conformidad con lo que establece el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 09 de septiembre de 2024, el secretario del proceso Nro. COTS-CNE-2024-010, dejó constancia: “(...) del registro de las ofertas en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 3, de “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 09 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual señaló que se: “(...) realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE.”;

Que, mediante Acta Nro. 4, de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 10 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, manifestó que: “(...) una vez revisadas las ofertas presentadas, **SI** existen errores de tipo convalidable, mismos que se informan mediante oficios correspondientes. (...)”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0138-RS

Quito, 15 de septiembre de 2024

Que, mediante Acta Nro. 5, “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, de 13 de septiembre 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-010 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE HOSPEDAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente PROMOTORA HOTEL DANN CARLTON QUITO, PROMODANN CIA. LTDA. con RUC: 1090109487001, por un valor de USD. 212.726,25 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y Términos de Referencia, y haber obtenido el mayor puntaje (88,81 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios.*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 13 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-010 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE HOSPEDAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente PROMOTORA HOTEL DANN CARLTON QUITO, PROMODANN CIA. LTDA. con RUC: 1090109487001, por un valor de USD. 212.726,25 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y Términos de Referencia, y haber obtenido el mayor puntaje (88,81 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios.*”

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0723-M de 15 de septiembre de 2024, el Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral (E), solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) *se continúe el trámite pertinente, conforme normativa legal vigente, (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-2840-M de 15 de septiembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa al Mgs. Cristian Byron Auqui Vásquez, como administrador del contrato*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la Republica del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Cotización de Servicios, signado con el código Nro. **COTS-CNE-2024-010**, para la “**CONTRATACIÓN DE HOSPEDAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”; al oferente PROMOTORA HOTEL DANN CARLTON QUITO, PROMODANN CIA. LTDA. con RUC: 1090109487001, por un valor de USD. 212.726,25 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100) más IVA; y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0138-RS

Quito, 15 de septiembre de 2024

Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Mgs. Cristian Byron Auqui Vásquez, Coordinador de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas lega y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones Internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-133846

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Wendy Josselyn Armas Enriquez	DNAJ	2024-09-15
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-09-15
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-09-15



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0154-RS

Quito, 07 de octubre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS DEL
PROCESO PARA LA “CONTRATACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E
INTERNACIONALES PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y
COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**

PROCEDIMIENTO Nro. COTS-CNE-2024-11

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0154-RS

Quito, 07 de octubre de 2024

extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.**- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: “**CONTRATACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “**Procedimiento de cotización.** - Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. (...)”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Contratación preferente.**- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.(...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0154-RS

Quito, 07 de octubre de 2024

2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Certificación de disponibilidad de fondos.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, el artículo 5 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, indica: “(...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia.”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 6. - (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)” conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Avaluos de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

Formulario Nro. 95244 de 14 de septiembre de 2024, con clasificador de gasto 530301, denominado: “Pasajes

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0154-RS

Quito, 07 de octubre de 2024

al Interior”.

Formulario Nro. 95296 de 19 de septiembre de 2024, con clasificador de gasto 530302, denominado: “*Pasajes al Exterior*”.

AÑO 2025:

Formularios Nros. 95297 y 95298 de 19 de septiembre de 2024, con clasificador de gasto 530301, denominado: “*Pasajes al Interior*”.

Formularios Nros. 95299 y 95300 de 19 de septiembre de 2024, con clasificador de gasto 530302, denominado: “*Pasajes al Exterior*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Nro.	Monto	Fecha	ITEM/PRES	DESCRIPCION
592	\$ 5,872.82	20 de septiembre de 2024	530301	“ <i>Pasajes al Interior</i> ”
	\$ 49,337.32		530302	“ <i>Pasajes al Exterior</i> ”

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales 2025, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas:

Nro.	Monto	Fecha	ITEM/PRES
1173	\$ 14,353.23	20 de septiembre de 2024	530301 - “ <i>Pasajes al Interior</i> ”
	\$ 120,816.43		530302 - “ <i>Pasajes al Exterior</i> ”
1174	\$ 97.50	20 de septiembre de 2024	530301 - “ <i>Pasajes al Interior</i> ”
	\$ 506.25		530302 - “ <i>Pasajes al Exterior</i> ”

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0146-RS de 26 de septiembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Cotización de Servicios, el respectivo cronograma; y consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-011, para la “CONTRATACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”;** con un presupuesto referencial de USD 190.379,80 (CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), no incluye IVA, el plazo será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 27 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, dejó

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0154-RS

Quito, 07 de octubre de 2024

constancia que se no realizaron preguntas ni aclaraciones al proceso conforme consta en el acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 30 de septiembre de 2024, la secretaria del proceso Nro. COTS-CNE-2024-011, dejó constancia: *“(...) del registro de las ofertas en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...)”* y que: *“(...) a partir de la suscripción de esta acta el código del procedimiento para la “CONTRATACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, será conforme a lo publicado en el portal-SOCE”;*

Que, mediante Acta Nro. 3, de **“ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”**, de 30 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual señaló que se: *“(...) realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE.”;*

Que, mediante Acta Nro. 4, de **“CONVALIDACIÓN DE ERRORES”**, de 03 de octubre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, manifestó que: *“(...) una vez analizadas las ofertas presentadas, se determina que NO existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso (...)”;*

Que, mediante Acta Nro. 5, **“CALIFICACIÓN DE OFERTAS”**, de 04 de octubre 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomendó: *“(...) adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-11, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA, con RUC 1792319684001, por el valor de USD 190.379,80 (CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) (no incluye IVA), toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos y obtuvo el mayor puntaje (95 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la cotización de servicios. (...)”;*

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 04 de octubre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual recomendó: *“(...) expresamente adjudicar el procedimiento con codificación Nro. COTS-CNE-2024-11, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA, con RUC 1792319684001, por el valor de USD 190.379,80 (CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y Términos de Referencia; y por haber obtenido el mayor puntaje (95,00 puntos), de acuerdo con el procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios. (...)”*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0793-M de 04 de octubre de 2024, el Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral (E), solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: *“(...) se continúe el trámite pertinente, conforme normativa legal vigente, (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-3181-M de 07 de octubre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *“(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa a la Ing. Nina Ekaterina Rodríguez Yakovleva, como administrador del contrato”;*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la Republica del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0154-RS

Quito, 07 de octubre de 2024

Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Cotización de Servicios, signado con el código Nro. **COTS-CNE-2024-11**, para la “**CONTRATACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”; al oferente FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA, con RUC 1792319684001, por un valor de USD. 190.379,80 (CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 80/100) (no incluye IVA); y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar a la Ing. Nina Ekaterina Rodriguez Yakovleva, Analista de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral 2, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas lega y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones Internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero

Luis Xavier Padilla Ocaña

Coordinador Administrativo

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0154-RS

Quito, 07 de octubre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-148574

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Wendy Josselyn Armas Enriquez	DNAJ	2024-10-07
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-10-07
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-10-07



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0198-RS

Quito, 11 de noviembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO PARA LA “CONTRATACIÓN DE UN TALLER AUTOMOTRIZ MULTIMARCA QUE BRINDE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”

PROCEDIMIENTO Nro. COTS-CNE-2024-012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0198-RS

Quito, 11 de noviembre de 2024

máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: “**CONTRATACIÓN DE UN TALLER AUTOMOTRIZ MULTIMARCA QUE BRINDE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”;

Que, el artículo 5 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, indica: “Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia.”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0198-RS

Quito, 11 de noviembre de 2024

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 6.** - (...) *El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)*" conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "*Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos*";

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AVAL 2024

Formulario Nro. 96151 de 17 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530405, denominado: "*Vehículos (Mantenimiento y Reparación)*";

AVAL PLURIANUALES 2025

Formularios Nros. 96152 y 96153, de 17 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530405, denominado: "*Vehículos (Mantenimiento y Reparación)*";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

AÑO 2024	Certificación Presupuestaria Nro. 666, de 17 de octubre de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530405, denominado: " <i>Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)</i> ".
AÑO 2025 PLURIANUAL	Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nros. 1233 y 1234 de 17 de octubre de 2024, con ítem presupuestario denominado: " <i>530405- Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)</i> ".

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0179-RS de 23 de octubre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Cotización de Servicios, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-012, para la "CONTRATACIÓN DE UN TALLER AUTOMOTRIZ MULTIMARCA QUE BRINDE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025", con un presupuesto referencial de USD 77.023,46 (SETENTA Y SIETE MIL VEINTE Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 46/100) sin incluir IVA; y el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia.**"

Que, mediante Acta Nro. 1, "**ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**", de 26 de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0198-RS

Quito, 11 de noviembre de 2024

octubre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia de que **SI** existieron preguntas y aclaraciones dentro del proceso en mención.;

Que, mediante Acta Nro. 2, “**ACTA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 29 de octubre de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas, el Lic. Juan Sebastián Viscarra De La Carrera, dejó constancia: “(...) de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso signado con código Nro. COTS-CNE-2024-012 (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 29 de octubre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual deja constancia: “(...) La Comisión Técnica responsable de ejecutar el procedimiento precontractual signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-012 cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DE UN TALLER AUTOMOTRIZ MULTIMARCA QUE BRINDE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”, resuelve continuar con el análisis de las ofertas conforme lo señalado en la SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de los pliegos, con el fin de determinar si existen errores de tipo convalidable.(...)”;

Que, mediante Acta Nro. 4, “**ACTA DE CONVALIDACION DE ERRORES**”, de 31 octubre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia: “Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. COTS-CNE-2024-012, se indica que, una vez analizadas las ofertas, se determina que SI existen errores de naturaleza convalidable en el presente procedimiento. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 5, “**ACTA DE CALIFICACION DE OFERTAS**”, de 07 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomienda: (...) expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-012 cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DE UN TALLER AUTOMOTRIZ MULTIMARCA QUE BRINDE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”, al oferente **VILEMA MOROCHO CARLOS ARTURO** con RUC: 1705963849001, por un valor de USD. 77.023,46 (SESENTA Y SIETE MIL VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 46/100) sin incluir IVA, en razón de que, cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego y términos de referencia; y, al haber obtenido un puntaje de (100 Puntos) de acuerdo con el procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios.”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION**”, de 11 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual recomendó: “(...) expresamente adjudicar el procedimiento Nro. COTS-CNE-2024-012 cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DE UN TALLER AUTOMOTRIZ MULTIMARCA QUE BRINDE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”, al oferente **VILEMA MOROCHO CARLOS ARTURO** con RUC: 1705963849001, por un valor de USD. 77.023,46 (SESENTA Y SIETE MIL VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 46/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Cotización de Servicios”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-3700-M de 11 de noviembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requiriente y se designa al Tnlgo. Pablo Capilla como administrador del contrato”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la Republica del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0198-RS

Quito, 11 de noviembre de 2024

de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Cotización de servicios, signado con el código Nro. **COTS-CNE-2024-012**, para la **“CONTRATACIÓN DE UN TALLER AUTOMOTRIZ MULTIMARCA QUE BRINDE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**; al oferente **VILEMA MOROCHO CARLOS ARTURO** con **RUC: 1705963849001**, por un valor de **USD. 77.023,46 (SESENTA Y SIETE MIL VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 46/100) más IVA**; y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Tnlgo. Pablo Santiago Capilla Donoso, Analista Administrativo 2, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero

Luis Xavier Padilla Ocaña

Coordinador Administrativo

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0198-RS

Quito, 11 de noviembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-168920

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Alvaro Daniel Suarez Bombon	DNAJ	2024-11-11
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-11-11
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-11-11



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0193-RS

Quito, 07 de noviembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE
ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO
ELECTORAL DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**

PROCEDIMIENTO Nro. COTS-CNE-2024-013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1.- *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0193-RS

Quito, 07 de noviembre de 2024

Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”*;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”*;

Que, artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación”*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0193-RS

Quito, 07 de noviembre de 2024

previstos en los pliegos”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 6. – (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)”; conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024

Formulario Nro. 96496 de 23 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530248, denominado “*Eventos Oficiales*”;

PLURIANUALES AÑO 2025

Formularios Nros. 96498 y 96499 de 23 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530248, denominado “*Eventos Oficiales*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria 2024:

Certificación Presupuestaria Nro. 688 de 23 de octubre de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530248, denominado: “*Eventos Oficiales*”;

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales 2025:

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nros. 1291 y 1292 de 24 de octubre de 2024, emitidas por el Ministerio de Finanzas; con ítems presupuestarios Nro. “530248 – *Eventos Oficiales*”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0184-RS de 26 de octubre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano resolvió: “(...) Artículo 1.- Aprobar el pliego de Cotización de Servicios, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-013, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”, con un presupuesto referencial de USD 415.750,00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir IVA; y el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 29 de octubre de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual dejó constancia de que **NO** existieron preguntas, pero sí (1) una aclaración dentro del proceso en mención;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0193-RS

Quito, 07 de noviembre de 2024

Que, mediante Acta Nro. 2, de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 5 de noviembre de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas, Ing. Fernando Vásquez, dejó constancia: *“(...) del registro de las ofertas en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...);”*;

Que, mediante Acta No. 3, de **“APERTURA DE OFERTAS”**, de 05 de noviembre de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual dejó constancia: *“(...) La Comisión Técnica responsable de la fase precontractual del proceso signado con código Nro. COTS-CNE-2024-013, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE”;*

Que, mediante Acta Nro. 4, de **“CONVALIDACION DE ERRORES”**, de 6 de noviembre de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual dejó constancia: *“(...) Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. COTS-CNE2024-013, se manifiesta que, una vez revisada la oferta presentada, NO existen errores de tipo convalidable.”;*

Que, mediante Acta Nro. 5, de **“CALIFICACION DE OFERTAS”**, de 6 de noviembre de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual recomendó: *“(...) expresamente adjudicar el proceso de Cotización servicios signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-013 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente COMPASSEC CIA.LTDA. con RUC: 1792881587001 por un valor de USD 395.000,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y Términos de Referencia, y haber obtenido el mayor puntaje (91 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios”;*

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION”**, de 6 de noviembre de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual recomendó: *“(...) expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-013 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente COMPASSEC CIA.LTDA. con RUC: 1792881587001, por un valor de USD. 395.000,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y Términos de Referencia, y haber obtenido el mayor puntaje (91 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios.*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2024-0437-M de 07 de noviembre de 2024, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, remitió al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: *“(...) el expediente y el informe de recomendación expresa de adjudicación del proceso contractual Nro. COTS-CNE-2024-013, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”;*

Que, memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-3664-M de 07 de noviembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *“(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa a la Lcda. Nora Belén Valencia Zambrano, como administradora del contrato”;*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0193-RS

Quito, 07 de noviembre de 2024

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. **COTS-CNE-2024-013**, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**, al oferente **COMPASSEC CIA.LTDA.** con **RUC: 1792881587001**, por un valor de USD. 395.000,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; y el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar a la Lcda. Nora Belén Valencia Zambrano, Especialista de Análisis Político y Difusión Electoral de la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0193-RS

Quito, 07 de noviembre de 2024

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-167041

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-11-07
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-11-07
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-11-07



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0213-RS

Quito, 22 de noviembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y ARCHIVOS PLANOS EN UNA RED DISTRIBUIDA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES EN UNA NUBE DE CONTINGENCIA PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”

PROCEDIMIENTO Nro. COTS-CNE-2024-015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0213-RS

Quito, 22 de noviembre de 2024

extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.**- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y ARCHIVOS PLANOS EN UNA RED DISTRIBUIDA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES EN UNA NUBE DE CONTINGENCIA PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0213-RS

Quito, 22 de noviembre de 2024

expresa: "(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto";

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.";

Que, el artículo 5 inciso 4 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "(...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia. (...)";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) Artículo 6. - (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)"; conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, del Consejo Nacional Electoral conforma consta en el Formularios:

AÑO 2024:

Formulario Nros. 96616 y 96617 de 24 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530701, denominados: "Desarrollo - Actualización -Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos"; y,

AÑO 2025:

Formularios Nros. 96618 y 96620, de 24 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530701, denominado: "Desarrollo - Actualización -Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Certificaciones Presupuestarias Nros. 697 y 698 de 25 de octubre de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530701, denominado: "Desarrollo - Actualización - Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos";

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales 2025:

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nros. 1307 y 1308 de 25 de octubre de 2024, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; con ítem presupuestario Nro. "530701 - Desarrollo - Actualización -

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0213-RS

Quito, 22 de noviembre de 2024

Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0201-RS de 12 de noviembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Cotización de Servicios, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-015, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y ARCHIVOS PLANOS EN UNA RED DISTRIBUIDA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES EN UNA NUBE DE CONTINGENCIA PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, con un presupuesto referencial de USD 350.000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, el plazo será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia. (...)**”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 13 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, dejó constancia que se no realizaron preguntas y que se realizaron nueve aclaraciones al proceso conforme consta en el acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 15 de noviembre de 2024, la secretaria del proceso Nro. COTS-CNE-2024-015, realizó: “(...) la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 3, de “**APERTURA DE OFERTA**”, de 15 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual señaló que se: “(...) realiza la apertura de la oferta digital presentada y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 4, de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 16 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, manifestó que: “(...) una vez revisada la oferta presentada, **SÍ** existen errores de tipo convalidable (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 5, “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA**”, de 20 de noviembre 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomendó: “(...) expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-015 cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y ARCHIVOS PLANOS EN UNA RED DISTRIBUIDA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES EN UNA NUBE DE CONTINGENCIA PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025** al oferente **EMINKATECH S.A.** con RUC: 1792332745001, por un valor de USD 350.000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), más IVA, (...)”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 20 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual recomendó: “(...) expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-015 cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y ARCHIVOS PLANOS EN UNA RED DISTRIBUIDA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES EN UNA NUBE DE CONTINGENCIA PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**, al oferente **EMINKATECH S.A.**, con RUC: 1792332745001, por un valor de USD 350.000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) (más IVA); toda vez que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego, (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2024-1814-M de 21 de noviembre de 2024, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) se proceda con la adjudicación del proceso de contratación No. COTS-CNE-2024-015, (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-3951-M de 21 de noviembre de 2024, el Coordinador

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0213-RS

Quito, 22 de noviembre de 2024

Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *...)* se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa al Ing. Pablo Patricio Yanez Romero, como administrador del contrato”;

Que, mediante Acta Nro. 6, “**ALCANCE A LA CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA**”, de 21 de noviembre 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, informó: “(...) Debido a un error aritmético involuntario de buena fe en la aplicación de la fórmula para el cálculo de este parámetro no se otorgó ningún puntaje. Ante este hecho, se rectifica el puntaje obtenido en el parámetro Oferta económica, siendo lo correcto 50 puntos, conforme la fórmula establecida en el término de referencia. (...)”; por lo cual recomendó: “(...) expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-015 cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y ARCHIVOS PLANOS EN UNA RED DISTRIBUIDA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES EN UNA NUBE DE CONTINGENCIA PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025 al oferente EMINKATECH S.A. con RUC: 1792332745001, por un valor de USD 350.000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego y haber obtenido el puntaje (84 puntos) de acuerdo con el procedimiento aplicado de Cotización de Servicios.**”;

Que, mediante “**ALCANCE AL INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 21 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual informó: “(...) el puntaje final de la evaluación al oferente EMINKATECH S.A., con RUC 1792332745001 es de **84 puntos**. (...)”; y recomendó: “(...) expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-015 cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y ARCHIVOS PLANOS EN UNA RED DISTRIBUIDA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES EN UNA NUBE DE CONTINGENCIA PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025, al oferente EMINKATECH S.A., con RUC: 1792332745001, por un valor de USD 350.000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) (más IVA); toda vez que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego, y haber obtenido el puntaje de (84 puntos) de acuerdo con el procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios.**”

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2024-1820-M de 21 de noviembre de 2024, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano : “(...) la adjudicación, de conformidad al Informe de Recomendación Expresa de Adjudicación, suscrito por el presidente de la comisión técnica del proceso de contratación No. COTS-CNE-2024-015, A la vez, se designe como administrador del contrato al Ingeniero Pablo Patricio Yanez Romero, (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-3993-M de 22 de noviembre de 2024, realizado en alcance al memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-3951-M de 21 de noviembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, remitió a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) el memorando No. CNE-CNSIPTE-2024-1820-M, así como el alcance al acta de calificación y el informe de recomendación expresa de adjudicación.”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la Republica del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0213-RS

Quito, 22 de noviembre de 2024

Artículo 1.- Adjudicar el procedimiento de Cotización de Servicios, signado con el código Nro. **COTS-CNE-2024-015**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y ARCHIVOS PLANOS EN UNA RED DISTRIBUIDA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES EN UNA NUBE DE CONTINGENCIA PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”; al oferente EMINKATECH S.A., con RUC: 1792332745001, por un valor de USD. 350.000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Pablo Patricio Yáñez Romero, Especialista de Sistemas e Informática Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones Internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-176872

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0213-RS

Quito, 22 de noviembre de 2024

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Wendy Josselyn Armas Enriquez	DNAJ	2024-11-22
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-11-22
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-11-22



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0229-RS

Quito, 26 de diciembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS PARA LA “PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”

PROCEDIMIENTO Nro. COTS-CNE-2024-017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0229-RS

Quito, 26 de diciembre de 2024

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.**- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: “**PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0229-RS

Quito, 26 de diciembre de 2024

Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) *Artículo 6. – (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)*"; conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, del Consejo Nacional Electoral conforma consta en el Formularios:

AÑO 2024:

Formulario Nro. 97587 de 12 de noviembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530301, denominado: "*Pasajes al Interior*";

Formulario Nro. 97590 de 12 de noviembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530302, denominado: "*Pasajes al Exterior*"; y,

AÑO 2025:

Formularios Nros. 97591 y 97592, de 12 de noviembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530301, denominado: "*Pasajes al Interior*";

Formularios Nros. 97593 y 97594, de 12 de noviembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530302, denominado: "*Pasajes al Exterior*";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Certificación Presupuestaria Nro. 750 de 12 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530301, denominado: "*Pasajes al Interior*"; e, ítem presupuestario Nro. 530302, denominado: "*Pasajes al Exterior*";

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales 2025:

Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 1506 de 12 de noviembre de 2024, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; con ítems presupuestarios Nros. "*530301 - Pasajes al Interior*" y "*530302 - Pasajes al Exterior*"; y, Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 1507 de 12 de noviembre de 2024, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; con ítems presupuestarios Nros. "*530301 - Pasajes al Interior*" y "*530302 - Pasajes al Exterior*";

Que, mediante Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0223-RS de 05 de diciembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "**Artículo 2.- Aprobar el pliego de Cotización de Servicios, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-017, para la "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025", con un presupuesto referencial de USD 145.000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, el plazo será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0229-RS

Quito, 26 de diciembre de 2024

los Términos de Referencia.. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de **“PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”**, de 10 de diciembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, dejó constancia que se NO realizaron preguntas y que se realizaron seis (6) aclaraciones al proceso conforme consta en el acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 13 de diciembre de 2024, el secretario del proceso Nro. COTS-CNE-2024-017, realizó: *“(…) la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (…)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, de **“ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”**, de 13 de diciembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual señaló que: *“(…) se proceda con la apertura de las ofertas presentadas (…)*”;

Que, mediante Acta Nro. 4, de **“ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES”**, de 16 de diciembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, manifestó que: *“(…) Conforme lo indicado en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. COTS-CNE-2024-017, una vez analizadas las ofertas presentadas, se determina que SI existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso.”*;

Que, mediante Acta Nro. 5, **“CALIFICACIÓN DE OFERTAS”**, de 19 de diciembre 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomendó: *“(…) expresamente adjudicar el proceso signado con el código COTS-CNE-2024-017 para la “PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, a los oferentes FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA con RUC: 1792319684001 y al oferente EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORAVT S.A. con RUC: 1792848717001, por haber cumplido con los requisitos mínimos solicitados en el pliego y términos de referencia de acuerdo con el procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios. (…)*”;

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 26 de diciembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual recomendó: *“(…) expresamente adjudicar el procedimiento Nro. COTS-CNE-2024-017 cuyo objeto es la “PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, a los oferentes FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA con RUC: 1792319684001 por un monto de USD 72.500,00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; y al oferente EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORAVT S.A. con RUC: 1792848717001 por un valor de USD 72.500,00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; quienes obtuvieron un puntaje de 100/100, mismos que han cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Cotización de Servicios. (…)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-4279-M de 26 de diciembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *“(…) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa a la Sr. Danny Herrera, como administrador del contrato”*;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la Republica del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0229-RS

Quito, 26 de diciembre de 2024

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el procedimiento de Cotización de Servicios, signado con el código Nro. COTS-CNE-2024-017, para la **“PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**; a los oferentes FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA con RUC: 1792319684001 por un monto de USD 72.500,00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; y al oferente EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORAVT S.A. con RUC: 1792848717001 por un valor de USD 72.500,00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Sr. Danny Mauricio Herrera Saavedra, Técnico Administrativo, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales- y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones Internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero

Fernando Vasquez Baque

Responsable de la Gestión de Proveduría y Adquisiciones, Encargado

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0229-RS

Quito, 26 de diciembre de 2024

NUT: CNE-2024-195525

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Wendy Josselyn Armas Enriquez	DNAJ	2024-12-26
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-12-26
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-12-26

